

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer.
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021. La Secretaria,

- Janet Lizeth Carvajal Oliveros

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Bertha María Rubiano Toro vs. Feduse S.A. y Proservis Empresa de Servicios Temporales SAS. Rad. 2020-00295-00.

INTERLOCUTORIO No. 3085

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que la parte pasiva se notificó de la demanda y dentro del término de ley, a través de apoderados judiciales, recorrieron el traslado, igualmente se advierte que FEDUSE S.A. llama en garantía a SEGUROS SURAMERICANA, con fundamento en la póliza No. 0344636-0 suscrita entre las partes, con vigencia entre el 13/3/2016 y el 13/3/2017, cumpliendo el llamado con las disposiciones dispuesta en los artículos 25 y del CPTSS y 64 del CGP y las contestaciones con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se

DISPONE:

- 1.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-Admítase el llamamiento en garantía que hace la demandada FEDUSE S.A. a SEGUROS SURAMERICANA.
- 3.-Notifíquese el auto admisorio de la demanda y el presente proveído a la aseguradora llamada en garantía y CORRASE traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-Ordénase a SEGUROS BOLIVAR S.A. que al contestar la demanda aporte las pruebas documentales que tenga en su poder.
- 6.-Reconocese personería a la Abogada Carolina Ruiz Barco, identificada con la CC 1128283644 y con TP 224395 del CSJ, para que actúe como apoderada de FEDUSE S.A. y a Luis Felipe Arana Madriñan, portador de la TP 132025 del CSJ y con CC 79157258, para que obre como apoderado de PROSERVIS SAS.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6cbb62106bb48685bc4aad344b6a8cb86374b70f7807546e0bf1fa82ff0398**
Documento generado en 11/01/2022 11:17:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>